Bogotá, D. C. **Radicado:**

Señor
CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC
Carrera 56 # 11-36
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta al radicado No. 2022E1040828 de 2022.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud identificada con el número de radicado citado en el asunto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De manera que en el marco de nuestra competencia esta Dirección se permite manifestar lo siguiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011[1].

Una vez revisada la información que remite en el informe de visita técnica realizada a predios ubicados en la Zona A de área de Reserva Forestal del Pacifico, Cuenca Calima, Valle del Cauca, **se traslapa en su totalidad** con la Reserva Forestal del Pacifico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 con zona tipo A, la cuales según la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual se adoptó su zonificación y ordenamiento, se definen así:

> *"Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del área y del agua; la formación y proyección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica".*

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

En el marco de lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronuncia en cuanto a las Reservas Forestales de orden nacional y Distinciones Internacionales y Ecosistemas Estratégicos, es importante aclarar que no se limita per sé la facultad de disposición y goce con que cuentan los titulares de derecho de dominio derecho de propiedad, sino que, de

[1] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.

[1] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

acuerdo con la condición de la figura ambiental que nos ocupa, se condiciona el uso del suelo y de los recursos naturales.

Bajo la anterior premisa, de conformidad con los lineamientos generales establecidos para las zonas de Reserva Forestal de Ley 2°, podrán llevarse a cabo diferentes actividades siempre y cuando propendan a la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles y se cumplan los principios de desarrollo de la economía forestal y protección del suelo, agua y vida silvestre. Es de precisar que, dichas zonas de reserva son un determinante ambiental, motivo por el cual los instrumentos de Ordenamiento Territorial deberán estar articulados con los lineamientos que enmarcan la zonificación y ordenamiento de la misma.

Puntualmente según el artículo 6° de la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013, las actividades a desarrollar para las zonas tipo A deberán estar encaminadas, entre otras cosas, en fomentar la investigación e implementar actividades de restauración, o bien, reconversión de producción agrícola y pecuaria existente hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona, así como, actividades asociadas al mercado de carbono, esquemas de reconocimientos por servicios ambientales y/o proyectos que impulsen las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes. Todas las actividades anteriores siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes de suelo.

Con respecto a las áreas protegidas de orden regional o local, es importante mencionar que este Ministerio se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas de importancia ambiental que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se pronuncien de acuerdo a sus competencias.

De manera general y sin perjuicio de lo anterior, es importante se tenga en cuenta que, en los sectores que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica; en tal sentido, es deber de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare – CORNARE, adelantar las actuaciones que considere pertinentes, en virtud de las competencias asignadas mediante los numerales 2°,16° y 23° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, de conformidad con el Código de Recursos Naturales Renovable del Decreto Ley 2811 de 1974, en caso tal que por razones de utilidad pública o interés social se realicen actividades económicas distintas del aprovechamiento racional de los bosques en las zonas de Reserva Forestal de Ley 2°, considerando el proceso se enmarca en el trámite de restitución de tierras, deberá adelantarse la respectiva solicitud de sustracción, que para este caso puntual estaría enmarcada en la Resolución No. 629 de 2012.

Cordialmente,

[1] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jennifer Orrego Contratista DBBSE
Revisó: Jhon Jaime Castro Gómez/ Profesional Especializado DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera Ospina /Coordinador del GGBRFN de la DBBSE

[1] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*